



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

REGLAMENTO DEL MUSEO DE CHICLANA, CHICLANA DE LA FRONTERA.

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece un marco genérico competencial para los entes que integran la Administración Local, en virtud del cual éstos pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En virtud de dichas competencias municipales, con fecha 19 de abril de 2007 se dictó por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía una Orden en virtud de la cual se autorizó la creación del Museo de Chiclana, Chiclana de la Frontera (Cádiz), y su consiguiente inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

En la actualidad, el artículo 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye al municipio las competencias relativas a la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye expresamente la elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas, así como la construcción y gestión de sus equipamientos culturales.

En cuanto servicio local de interés general que es, la gestión del Museo del Chiclana requiere una reglamentación propia, dada por el presente Reglamento.

Artículo 1º. El Museo de Chiclana de contenido histórico y artístico, es una institución de carácter permanente, abierta al público, orientada al interés general de la comunidad, que recoge, adquiere, ordena, conserva, estudia y exhibe de forma científica, didáctica y estética la cultura material perteneciente, de manera preferente, a la historia del Municipio.

Artículo 2º. Dicho Museo se regirá en primer lugar por las normas del presente Reglamento y acuerdos municipales, y por las de carácter general que le fueren aplicables, tales como la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Creación de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía. Subsidiariamente se aplicará la legislación sectorial del Estado.

Artículo 3º.- El Museo tiene su sede en la Casa Briones, situado en la Plaza Mayor, número 7 de Chiclana de la Frontera.

Artículo 4º.- Los fondos fundacionales del Museo están constituidos por bienes históricos y artísticos que provienen del término municipal, así como de otros territorios circundantes.

Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de bienes arqueológicos de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

dominio público en el Museo, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 5º.- Constituirán los fondos del Museo:

- a) Los depósitos y/o donaciones de particulares e instituciones o colectivos.
- b) Los Depósitos autorizados por la Junta de Andalucía.
- c) El resultado de adquisición por compra.

Artículo 6º.- Son funciones del Museo de Chiclana:

- a) La protección y la conservación de los bienes que lo integran.
- b) El desarrollo, el fomento y la promoción de la investigación de sus fondos y de su especialidad, así como de los aspectos museológicos y museográficos relacionados con el cumplimiento de las restantes funciones de la institución.
- c) La documentación con criterios científicos de sus fondos.
- d) La organización y la promoción de las iniciativas y actividades que contribuyan al conocimiento y difusión de sus fondos o de su especialidad, así como la elaboración de publicaciones científicas y divulgativas acerca de las mismas.
- e) La exhibición ordenada de sus fondos y el desarrollo de una permanente actividad didáctica respecto de sus contenidos.
- f) El museo podrá realizar otras funciones de carácter cultural cuando cuente con las instalaciones adecuadas y sean

compatibles con el normal desarrollo de sus funciones propias recogidas en este Reglamento.

Artículo 7º.- Son deberes generales del Museo de Chiclana:

a) Mantener un registro e inventario actualizado de sus fondos.

b) Informar al público y a la Consejería competente en materia de museos del horario y condiciones de visita.

c) Facilitar el acceso a las personas interesadas en la investigación de sus fondos.

d) Elaborar y remitir a la Consejería competente en materia de museos las estadísticas y datos informativos sobre sus fondos, actividad, visitantes y prestación de servicios.

e) Difundir los valores culturales de los bienes custodiados.

f) Garantizar la seguridad, conservación y protección de sus fondos.

g) Permitir la inspección de la organización y los servicios prestados, así como de sus instalaciones, fondos y documentación por la Consejería competente en materia de museos.

Artículo 8º.- El Museo de Chiclana es una institución cultural de este Municipio, correspondiendo a su Excmo. Ayuntamiento, a través de la Delegación Municipal de Cultura la superior dirección del mismo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a sus órganos de dirección.

En cuanto servicio público, podrá prestarse mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 9º.- La inmediata dirección del Museo estará encomendada a un Director, cuyas funciones principales serán:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

a) La dirección facultativa del Museo, que se ejercerá a través de personal asignado al mismo.

b) La custodia de los fondos y bienes de cualquier clase que posea el centro.

c) Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos, así como procurar la actualización del Registro de Entrada, Inventario General y Catálogo Sistemático.

d) Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios del Museo.

e) La elaboración y ejecución de programas y actividades de investigación y/o divulgación en el ámbito de la especialidad del Museo.

f) La redacción de publicaciones científicas y divulgativas del ámbito temático del Museo.

g) Autorizar cualquier tipo de reproducción, fotográfica o no, de los objetos, así como autorizar los trabajos ordinarios de restauración y conservación.

h) Elaborar y proponer a la Concejalía Delegada de Cultura del Ayuntamiento el Plan Anual de Actividades, así como el presupuesto derivado de esta programación.

i) Elaborar y proponer a la Concejalía Delegada de Cultura del Ayuntamiento el calendario de exposiciones temporales y actividades, con su presupuesto correspondiente.

j) Redactar y presentar a la Concejalía Delegada de Cultura del Ayuntamiento la Memoria Anual de Actividades.

k) La representación ordinaria del Museo, sin perjuicio de

la protocolaria de la Concejalía Delegada y la Alcaldía.

Artículo 10º.- El Ayuntamiento de Chiclana de la Fra., en la figura de su Alcalde-Presidente, y a través de la Delegación de Cultura de dicho Ayuntamiento, tendrá encomendada también labores de superior dirección del Museo.

Serán sus funciones:

a) Fomentar y promocionar el Museo, así como estimular las donaciones y depósitos del mismo.

b) Establecer el horario y días de visita del Museo.

c) Fijar, en su caso, la tasa por entrada al Museo y acceso a sus actividades.

d) Aprobar la posible compra de objetos que incrementen los fondos del Museo, según la distribución competencial prevista en la legislación vigente.

e) Aprobar la Memoria Anual del Museo y el Plan Anual de Actividades, así como el calendario de exposiciones temporales y actividades, con su presupuesto correspondiente.

f) Proponer al Pleno de la Corporación Municipal la modificación del presente Reglamento.

g) Ejercer de órgano consultivo y asesor en aquellas cuestiones relacionadas con el Museo que se consideren oportunas.

Artículo 11º.- El Museo dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) Los consignados en el Presupuesto municipal para estos fines.

b) Las subvenciones que obtenga del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial.

c) Los donativos de instituciones o particulares.

d) Los ingresos de derecho público fijados por el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Ayuntamiento para el acceso al Museo y a sus actividades.

Artículo 12º.- En la medida de sus necesidades, el Museo podrá constituir secciones científicas, taller de restauración y laboratorio, departamento de investigación, biblioteca, departamento pedagógico y administrativo, y todos aquellos que, en su caso, se consideren necesarios.

Artículo 13º.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.”